



Arana Abogados Asociados

REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES

VENCIMIENTO: 31 DE JULIO DE 2023.

A NIVEL INTERNACIONAL: Los beneficiarios finales, también denominados “beneficiarios efectivos”, tiene vital importancia a nivel internacional debido a su rol para la transparencia y la integridad del sector financiero.

Se refiere a las personas naturales que son los verdaderos dueños o controlantes o quienes se benefician de una sociedad mercantil, un fideicomiso o una fundación.

Es importante identificar el beneficio final, porque muchas personas se ocultan en el anonimato, lo cual les permite desarrollar actividades al margen de la ley, tales como la evasión tributaria, corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo.

Por ello, el GAFI, y después el Foro Global, han incluido los requisitos de beneficiarios finales en sus estándares, y evalúan a los países para determinar si cuentan con información disponible de los beneficiarios finales de los vehículos jurídicos en sus sistemas jurídicos.

El estándar GAFI nos dice que: “El beneficiario final solamente puede ser una persona natural; por lo tanto, una entidad jurídica, como una sociedad mercantil u organización, nunca puede ser un beneficiario final y en consecuencia debe ser examinada para determinar su beneficiario final. Asimismo, puede existir más de un beneficiario final de una entidad o estructura jurídica”.

En Colombia el tema ha sido tratado por la Ley 2155 de 2021, en sus artículos 16 y 17; la Ley 2195 de 2022, artículos 12 y 13; Artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario; Resolución 164 de 2021, Resolución 37 de 2022 y Resolución 1240 de 2022.

BENEFICIARIO FINAL: Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES (RUB)



1. Sociedades y entidades nacionales con o sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el artículo 12-1 del Estatuto Tributario, incluyendo aquellas cuyas acciones se encuentren inscritas o listadas en una o más bolsas de valores.

OFICIO 906775 - int 1135 DE 2022 SEPTIEMBRE 8.

“En ese orden de ideas se encuentra que, toda vez que la propiedad horizontal corresponde a una persona jurídica sin ánimo de lucro, que no se encuentra expresamente excluida de suministrar información en el RUB por el artículo 5 ibídem, la misma se encuentra obligada a cumplir con dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución DIAN No. 000164 de 2021”.

2. Establecimientos permanentes de conformidad con lo establecido en el artículo 20-1 del Estatuto Tributario.

3. Estructuras sin personería jurídica o similares, en cualquiera de los siguientes casos:

3.1. Las creadas o administradas en la República de Colombia.

3.2. Las que se rijan por las normas de la República de Colombia.

3.3. Las que su fiduciario o posición similar o equivalente sea una persona jurídica nacional o persona natural residente fiscal en la República de Colombia.

4. Personas jurídicas extranjeras, cuando la totalidad de su inversión en la República de Colombia no se efectúe en personas jurídicas, establecimientos permanentes y/o estructuras sin personería jurídica o similares obligadas a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) de acuerdo con los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

NO OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES (RUB)

1. Entidades, establecimientos u organismos públicos, entidades descentralizadas y sociedades nacionales en las que el cien por ciento (100%) de su participación sea público.

2. Embajadas, misiones diplomáticas, oficinas consulares, organizaciones u organismos internacionales acreditados por el Gobierno nacional.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: Son beneficiarios finales de las personas jurídicas:



- La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
- La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerce control directo y/o indirecto sobre la persona jurídica por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el punto anterior; o
- Cuando no se identifique ningún beneficiario final bajo los criterios señalados anteriormente, se considerará como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, en cuyo caso se deberá reportar a esta última persona natural.

OPORTUNIDAD: Por parte de las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas, creadas y/o obligadas al 31 de mayo de 2023, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a más tardar el **31 de julio de 2023**, proporcionando la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de la información.

Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas, creadas y/u obligadas a partir del 1 de junio de 2023, a más tardar **dentro de los dos (2) meses siguientes**.

SANCIÓN: Cuando el obligado por el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) a suministrar información del beneficiario final, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

“Art. 658-3. Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT.”

1. Sanción por no inscribirse en el Registro Único Tributario, RUT, antes del inicio de la actividad, por parte de quien esté obligado a hacerlo.

Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.
(...)”



Arana Abogados Asociados

DEBER DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Los obligados a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) deberán conservar los soportes de la información suministrada y la debida diligencia realizada, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente en que se suministra, mantiene, actualiza o elimina la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB).

CARGUE DE LA INFORMACIÓN- DIAN: A través del servicio de Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB, se realiza el cargue de la información de los beneficiarios de forma individual. Para concluir el proceso de presentación de la información de los beneficiarios a través del Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB, debes presentar el **formato 2687 “Reporte Beneficiarios Finales”**.

REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES (RUB) – CARGA MASIVA - DIAN: A través del servicio de presentación de información por envío de archivos, podrás realizar el cargue de la información de los beneficiarios (Formato 2688 “Carga Beneficiarios Finales”), el cual tendrá como resultado el Formato 100006.

ARANA ABOGADOS ASOCIADOS
Julio 2023.